



INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 23 de junio de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, el derecho de petición radicado a través del correo electrónico institucional de éste Juzgado el día 17 de junio de 2021 a las 04:33 P.M., suscrito por la señora ZAMIRA MERCADO DE LA CRUZ en calidad de agencia oficiosa del Joven accionante ALAN DE JESUS ESCOBAR MERCADO, con el cual promueve incidente de desacato dentro de la acción de tutela radicada bajo el número 080014088010-2019-00160, contra CAJACOPI E.P.S indicando que la accionada en mención no le ha dado cumplimiento al fallo de tutela emitido por éste Juzgado el 18 de diciembre de 2019, con el cual se ampararon los derechos fundamentales a la salud del accionante, en lo que tiene que ver con otorgar TRATAMIENTO INTEGRAL y la entrega de unos MEDICAMENTOS E INSUMOS. SIRVASE PROVEER.

ALBERTO ENRIQUE FUENTES MEDRANO
SECRETARIO.

JUZGADO DÉCIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, junio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el anterior informe secretarial el Despacho dispone:

Teniendo en cuenta la solicitud de apertura Incidente de Desacato promovido por la accionante señora ZAMIRA MERCADO DE LA CRUZ en calidad de agencia oficiosa del Joven accionante ALAN DE JESUS ESCOBAR MERCADO, y en procura de garantizar el cumplimiento y materialización del fallo de tutela calendarado el 18 de diciembre de 2019, emitido por esta judicatura, a favor del accionante, y antes de decidir sobre la apertura de dicho incidente, se impone darle cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 27 del Decreto Reglamentario 2591 de 1991, tal como lo recomiendan, entre otras, la Sentencia T- 1113/05 de la Honorable Corte Constitucional y el mismo Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordena REQUERIR al obligado, para lograr el cumplimiento que contempla el inciso 2° del Artículo 27 Decreto 2591/91, bajo la prevención de que iniciará el incidente de desacato en caso de incumplimiento.

En consecuencia se **REQUIERE CON CARÁCTER URGENTE** a la Dra. MARIA MARGARITA AMARIS GUTIERREZ DE PIÑERES, Directora Regional ATLANTICO y al Dr. CESAR AUGUSTO MALOOF ROA, en su calidad Coordinador Seccional Atlántico Programa en Salud de CAJACOPI E.P.S, respectivamente, para que si no lo ha hecho se sirva CUMPLIR y MATERIALIZAR inmediatamente el fallo de tutela por éste Juzgado el 18 de diciembre de 2019, a favor del joven ALAN DE JESUS ESCOBAR MERCADO identificado con C.C No 1.140.868.807, con la orden dada de TRATAMIENTO INTEGRAL y en consecuencia la entrega EFECTIVA Y CONTINUA de insumos y medicamentos tales como: PAÑITOS HUMEDOS WINNIE X 100 pañitos, 2 cajas por mes, 6 cajas por 3 meses, NISTATINA DE 100.000 UI/100GR. 10 AL MES, 30 POR TRES MESES, ACIDO BALPROICO 250 MG 1 TABLETA



CADA 6 HORAS, ACIDO ASCORBICO 500 MF 1 TABLETA CADA 12 HORAS, HIDROXIDO DE ALUMINIO 360 ML 10 CC CADA 8 HORAS y TODOS LOS DEMAS INSUMOS QUE SE ENCUENTRAN PRESCRITOS EN FORMULAS MEDICAS ANEXAS A ESTA SOLICITUD DE DESACATO y que en el término de cuarenta y ocho (48) horas después de recibida la comunicación respectiva, informe a este Juzgado del cumplimiento dado por esa entidad a dicho fallo de tutela, y sobre las medidas adoptadas para que el amparo de tutela no sea nugatorio, PREVINIÉNDOLO de que la omisión de cumplimiento al fallo de tutela dará lugar a que se ordene la correspondiente acción disciplinaria contra su Representante Legal, y eventualmente imponga las sanciones penales que contempla el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, la cual contempla arresto de hasta seis (6) meses, y multa de hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales. Líbrese el oficio respectivo.

**COMINÍQUESE Y CÚMPLASE,
NINFA INES RUIZ FRUTO
JUEZ**

Firmado Por:

**NINFA INES RUIZ FRUTO
JUEZ
JUZGADO 010 MUNICIPAL PENAL CONTROL DE GARANTIAS DE LA
CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

539a654ff29b40472845cc216bff99cf20a0ee7de69326980d654073be52d9f2

Documento generado en 25/06/2021 02:11:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**